**ORDENANZA QUE RECONOCE Y REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PRIMERA INFANCIA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En torno a las experiencias para el desarrollo de una política pública en favor de una atención integral para la primera infancia, la cual priorice a la población en situación de vulnerabilidad desde un enfoque educativo e integral, es imprescindible dar una respuesta a necesidad en el Distrito Metropolitano de Quito.

La atención y educación de la primera infancia es una etapa crucial en el desarrollo vital del ser humano debido a que las experiencias tempranas perfilan la arquitectura del cerebro y diseñan el futuro comportamiento. Es así, que es necesario contribuir con la prestación de servicios de atención integral que garantice un impacto positivo en la comunidad y cubrir con una necesidad en espacios especialmente rurales en donde no llegan estos programas.

Quito, es una de las prioridades de más alto impacto para el desarrollo del ser humano. Se trata de un objetivo de desarrollo holístico, en el que se considera las necesidades sociales, emocionales, cognitivas, y físicas del niño y la niña, para garantizar su bienestar y aprendizaje a lo largo de toda la vida.

La atención en los primeros años de vida, desde la gestación, nacimiento y crecimiento constituyen una prioridad para el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de generar ambientes adecuados que permitan brindar servicios para la primera infancia en situación de vulnerabilidad.

La población en estado de vulnerabilidad contempla a mujeres en período de gestación, niños y niñas menores a 3 años de edad y mujeres en período de lactancia.

En el servicio de desarrollo infantil integral para niñas y niños menores de 3 años, se considera el currículo de aprendizaje con los ejes y ámbitos de desarrollo planteados desde el Ministerio de Educación.

Los criterios científicos plantean la importancia de la atención y educación en los primeros años de vida, que va desde la concepción hasta los cinco años y particularmente los tres primeros años, en donde se define el desarrollo de las habilidades y aptitudes para la vida, en esta etapa, no solo se da la rápida e importante maduración del sistema nervioso, sino que, además, tienen lugar los complejos procesos de consolidación lingüística, identitaria, cultural, que determinan las posibilidades futuras de cada persona de desarrollar todas sus capacidades y potencialidades. Además, se desarrolla la inteligencia futura y se forman los hábitos alimentarios perdurables.

La inversión en la primera infancia garantizará que las personas adultas del futuro tengan mejores oportunidades, así como mejor calidad de vida. Partiendo del hecho de que el cerebro inicia su desarrollo desde la gestación hasta los 5 años de edad. es el que se tendrá para toda la vida. Esto permite que los esfuerzos en brindar todos los servicios de atención a primera infancia abundan y se incremente el acceso a las comunidades rurales y urbanas en situación de vulnerabilidad y los grupos de atención prioritaria gocen de esta oferta como un programa permanente de asistencia.

Dentro de los planteamientos Estrategia Nacional Intersectorial para la Primera Infancia – Infancia Plena se recoge el siguiente texto: la Primera Infancia es la etapa del ciclo vital de cero a cinco años. Este periodo es el más importante en la vida de las personas, pues en él se estructuran las bases fundamentales del desarrollo humano: físicas, psicológicas, sociales, y emocionales; las mismas que se irán consolidando y perfeccionando en las fases posteriores de desarrollo del ser humano. En este contexto, se ha propuesto trabajar en tres ejes:

a)  Eje de acceso y cobertura:

Promueve la inclusión al ofrecer servicios públicos y privados a las niñas y los niños de cero a cinco años, sin exclusión. Los servicios del Estado deben llegar a los diferentes espacios donde transcurren y se desarrollan las niñas y los niños: su hogar, espacios públicos, centros educativos, centros de salud y centros comunitarios. La atención deberá garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y reunir las condiciones para brindar servicios pertinentes, accesibles, de calidad e incluyentes para responder a las necesidades específicas de las familias ecuatorianas, apoyando la vida cotidiana, especialmente de las poblaciones que se encuentran en condiciones de pobreza y extrema pobreza.

b)  Eje de calidad de la atención:

Quienes presten servicios de salud, educación, desarrollo infantil deberán recibir lineamientos de cuidado, salud, nutrición, seguridad, identidad, respeto, educación, estimulación, afecto, comunicación, relacionamiento y juego, los mismos que son fundamentales para asegurar el desarrollo en la Primera Infancia. Estos servicios deben contemplar a la población y sus necesidades. Además, serán de calidad con el propósito de potenciar con pertinencia el desarrollo físico, cognitivo, socio-afectivo y cultural de las niñas y los niños respetando la diversidad cultural, lingüística y geográfica. Este eje apunta al registro, monitoreo y evaluación de la gestión sectorial e intersectorial para garantizar el impacto de las inversiones y de las acciones públicas y privadas de los diferentes actores involucrados en esta Estrategia.

c)  Eje de trabajo con la familia y comunidad:

Anticipa un trabajo articulado de educomunicación, formación y apoyo a las familias y comunidad, quienes son los principales responsables de la crianza y desarrollo de las niñas y los niños en la etapa de la Primera Infancia.

En el Distrito Metropolitano de Quito hay aproximadamente 144 mil niñas y niños menores de 5 años, de este grupo el 23,7% es pobre por ingresos. En el caso de los niñas y niños menores de 3 años hay aproximadamente 88 mil, de ellos el 18,1% es pobre por ingresos (INEC – ENEMDU, diciembre 2020).

Esta condición de vulnerabilidad que enfrentan las familias y sus integrantes genera a su vez otros problemas que por las circunstancias las familias invisibilizan como la desnutrición crónica infantil, bajos niveles de ingreso a planes educativos, escolaridad, informalidad laboral, trabajo infantil y precarización de vida.

Existe un alto porcentaje de desnutrición crónica infantil que se produce específicamente en niños menores a 5 años de edad que de acuerdo a estadísticas nacionales existe una prevalencia de que 1 de cada 4 (23,9%) niños y niñas menores de 5 años presenta una condición de malnutrición.

Realizando una proyección de lo nacional a lo local este problema en salud pública prevalece en un 25,4 % de la población infantil, de acuerdo a la Secretaria Inclusión en el informe emitido el 04 de enero del 2022.

De acuerdo a estudios del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) se reporta que el 70% de los niños y niñas menores a 5 años no participan en programas de desarrollo infantil afectando su proceso de desarrollo cognitivo y perpetuando dinámicas de transmisión intergeneracional de la pobreza.

Las condiciones de precarización social ahondan en la deserción escolar en las diferentes modalidades escolarizadas y de atención de desarrollo integral de acuerdo a las cifras presentadas por la Secretaria de Inclusión y la Secretaría de Educación existen 24.678 niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años que trabajan un promedio de 15 horas semanales, de los cuales el 48 % son quiteños y el 44 % provienen de diferentes provincias a nivel nacional.

Según el Concejo de Protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito dentro de las problemáticas a las que se enfrenta este sector de la población encontramos temas de protección en educación, salud, servicios de atención infantil y familia,, protección emergente a grupos vulnerables en situación de extrema pobreza y crisis económica- social severa, afectados por desastres naturales y conflictos armados, y protección especial en situación de violencia, embarazo adolescente, microtráfico.

Las cifras del INEC indican que en el 2019 se han registrado 51.711 nacidos vivos de mujeres adolescentes cuya edad fluctúa entre los 11 a 19 años: 1.816 de adolescentes de 10 a 14 años y 49.895 adolescentes entre 15 y 19 años.

Se encuentran segmentos de población de edades comprendidas entre 0 a 8 años que se encuentran en condiciones vulnerables en relación al desarrollo infantil; los datos mostrados para el Distrito Metropolitano de Quito reflejan la necesidad vital de aumentar la cobertura de los servicios de Desarrollo Infantil Integral bajo un enfoque educativo que permita un proceso de inclusión económica y social para mejorar el buen vivir de la población.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. ………………….. y el Informe No. …………………………………, emitidos por la Comisión de Codificación Legislativa.

**CONSIDERANDO:**

***Que,*** el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador señala; “Son deberes primordiales del Estado:

(…)1. Garantizar sin discriminación alguna al efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, el agua para sus habitantes (…)”;

***Que,*** el artículo 26 de la Constitución señala; “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

***Que,*** el artículo 44 de la constitución de la República del Ecuador determina “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”

***Que,*** el artículo 46 numeral 1, de la Constitución determina: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1 atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos”.

***Que***, el artículo 6 de la LOEI, inciso p, señala: “Obligaciones. - La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad”;

***Que,*** al artículo 17 de la LOEI, inciso primero de los Derechos y Obligaciones de la Comunidad determina: “Derechos. - Los miembros de la comunidad gozan de los siguientes derechos: a. Recibir educación escolarizada o no escolarizada, formal o informal a lo largo de su vida que, complemente sus capacidades y habilidades para ejercer la ciudadanía y el derecho al Buen Vivir”;

***Que,*** el artículo 40 de la LOEI, define: “El nivel de educación inicial como “el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad; garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje; y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas. La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano.

La educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado con la atención de los programas públicos y privados relacionados con la protección de la primera infancia.

El Estado, es responsable del diseño y validación de modalidades de educación que respondan a la diversidad cultural y geográfica de los niños y niñas de tres a cinco años.

***Que***, el artículo 598 del COOTAD dispone “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los Instrumentos internacionales de los derechos humanos, con atribuciones para la formulación, transversalización,”

***Que,*** el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 1 señala:

“Derecho a la educación. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; 2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar; 3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender; 4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y, 5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes. La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia.”

**Art. 9.-** Función básica de la familia. - La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

**Art. 24.-** Derecho a la lactancia materna. - Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurar el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo. Es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna.

**Art. 193.-** Políticas de Protección integral. - Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia. Cinco tipos de políticas de protección integral, a saber: 1. Las políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción, como la protección a la familia, la educación; la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras; 2. Las políticas de atención emergente, que aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situación de pobreza extrema, crisis económico - social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados; 3. Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos; niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes, infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.; 4. Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y, 5. Las políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes. Los Planes de Protección Integral que se diseñen para alcanzar las finalidades de las políticas de protección integral de los derechos de niños, niñas, y adolescentes deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local, de manera de optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.

**Art. 227.-** Deberes y derechos de la familia del niño, niña o adolescente: Los progenitores o miembros de la familia del niño, niña y adolescente dentro del tercer grado de consanguinidad en línea recta o colateral tienen los siguientes derechos y deberes en el acogimiento familiar: 1. Cooperar en las decisiones que afecten al niño, niña o adolescente acogido; 2. Participar en la determinación de los aspectos generales en los que la familia del niño, niña o adolescente se propone cambiar para mejorar las relaciones al interior de la familia, y contribuir para su cumplimiento; 3. Participar en la determinación y ejecución de los aspectos educativos, emocionales, físicos, psicológicos y afectivos que deben impulsarse para el crecimiento y desarrollo integral del niño, niña o adolescente y apoyar su cumplimiento; 4. Contribuir económicamente, según sus posibilidades, a la manutención del niño, niña o adolescente sujeto de acogimiento; y, 5. Mantener las referencias, vínculos, visitas y atenciones con relación a su hijo, hija o familiar acogido. A falta o ausencia de las personas referidas en este artículo, se procurará la colaboración de las personas o familia con las que estuvo el niño, niña o adolescente antes del acogimiento.

***Qué,*** con Decreto Ejecutivo No 1211 Ecuador Crece Sin Desnutrición, 2020, mediante la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición” el objetivo es prevenir la desnutrición Crónica infantil y reducir su prevalencia en niñas y niños menores de 24 meses de edad, a través de la implementación del **PAQUETE PRIORIZADO** de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo que será monitoreada nominalmente y cuya asignación presupuestaría se garantiza con la aplicación de la metodología **PRESUPUESTO POR RESULTADOS**.”

***Que,*** El código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su Artículo 984, determina:

De los servicios de atención a la primera infancia. - Los órganos de servicios de primera infancia del Municipio, el ente rector de la política social, el ente rector de salud y de educación y sus unidades desconcentradas, para la vinculación en sus servicios de desarrollo infantil a niños y niñas entre 1 a 5 años, priorizando la atención a aquellos que hayan sido retirados del trabajo infantil o que sus familias tengan un riesgo de incurrir en esta actividad por su condición de pobreza. Los órganos rectores del distrito metropolitano de las políticas sociales en cada uno de los ámbitos planificarán y organizará conjuntamente con la instancia operativa de prestación de servicios sociales, la implementación de servicios de primera infancia priorizando el acceso para el cuidado diario a niños y niñas entre 1 año y 5 años.

***Que***, mediante Acuerdo Interministerial No. 0015-14, de 30 de julio de 2014, modificado con Acuerdo Interministerial No. 0001-16, de 11 de enero de 2016, suscritos entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, se emite "Normativa para la Autorización de Creación y Funcionamiento de la Prestación de Servicios de Desarrollo Integral para la Primera Infancia que ofertan Atención de Niñas y Niños de 0 a 5 años de edad para Entidades Particulares, Fiscomisionales y Públicas;

***Que***, en el artículo 2 del Acuerdo Interministerial No. 0001-16, de 11 de enero de 2016, se establece “Aprobar y expedir la "NORMA TÉCNICA PARA LOS SERVICIOS INSTITUCIONALIZADOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA (SIDIPI), mismo que consta como anexo del presente Acuerdo Interministerial y disponer su publicación en el Registro Oficial y en las páginas web del Ministerio de Educación y del Ministerio de Inclusión Económica y Social;'

Que, en la Norma Técnica para los Servicios Institucionalizados de Desarrollo Integral para la Primera Infancia (SIDIPI), del referido Acuerdo Interministerial, en el numeral 4,19 de términos y definiciones se establece: “SIDIPI. Servicios institucionalizados de desarrollo integral para la primera infancia. Son una modalidad de atención de los servicios de desarrollo integral para la primera infancia (SDIPI); son de carácter institucional, es decir que ofertan los subniveles 1 y 2 de educación inicial dentro de un espacio físico definido. Estos servicios se prestan a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. Incluyen a los CDIPI y establecimientos educativos susceptibles de aplicación de esta norma técnica. En el caso de las instituciones públicas, el MIES oferta el subnivel 1 de educación inicial y el MINEDUC se encarga de la oferta del subnivel 2.”; en el numeral 13.2

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA QUE RECONOCE Y REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL PARA PRIMERA INFANCIA.**

**TITULO I**

**Artículo Único.-**

**Desarrollo Infantil Integral para primera Infancia con enfoque educativo.**

**Art. 1.- Objeto.-** Reconocer, fortalecer y regularizar la creación, funcionamiento y prestación de servicios de desarrollo integral para la primera infancia en el Distrito Metropolitano de Quito, en situación de vulnerabilidad con un enfoque educativo y desarrollo integral, en sus diferentes modalidades, el que regirá por las disposiciones establecidas en la presente ordenanza; por la normativa nacional relacionada con la materia , y las reglamentarias, que la Secretaria de Inclusión Social, la Unidad Patronato Municipal San José, Secretaría de Educación, Recreación Deporte y la Secretaría de Salud dicten en consecuencia con la normativa de las Autoridades Nacionales en materia de inclusión social y económica, educación y salud pública.

**Art. 2.- Ámbito. -** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todos los prestadores de servicio de desarrollo integral para la primera infancia que incluye la atención de los niños y niñas de 0 a 5 años de edad.

**Art. 3.- Principios.-** La Secretaría de Inclusión, Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, en la atención a niñas y niños menores de 6 años de edad en los servicios de desarrollo integral para la primera infancia, considerarán los siguientes principios: Universalidad, el interés superior de las niñas y niños, atención prioritaria, desarrollo infantil integral, protección y cuidado, educación permanente, enfoque de derechos, equidad e inclusión, corresponsabilidad, calidad y calidez, integralidad, acceso y permanencia, inclusión, interculturalidad, gratuidad, convivencia armónica y pertinencia.

**Art. 4.-Reglamentación**. Es responsabilidad del Municipio de Quito, a través de la Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y la Secretaría de Salud elaborar la reglamentación que regulará la existencia, creación, estructura y el funcionamiento de servicios de atención de desarrollo integral para la primera infancia.

**Art. 5.- Definiciones:**

**Primera Infancia. -** Es la etapa del ciclo vital que abarca desde el nacimiento hasta los 5 años de edad y que puede extenderse hasta los 8 años. Esta etapa es la más importante en la vida de las personas, pues en ella se estructuran las bases fundamentales del desarrollo humano integral: físicas, psicológicas, sociales y emocionales, las mismas que se irán consolidando y perfeccionando en las fases posteriores de desarrollo del ser humano.

Los dos primeros años de vida son determinantes para el desarrollo integral de la persona, este periodo es donde el crecimiento físico, la interconexión neuronal y la vinculación efectiva se configuran significativamente, siendo la lactancia materna, la nutrición, la salud, el cuidado diario, la crianza con ternura, afianzamiento de los vínculos entre la madre, y el hijo o hija, el suscitar aprendizajes oportunos, factores preponderantes que favorecen su crecimiento y desarrollo.

**Desarrollo Integral para la primera infancia. -** Es el resultado de la interacción permanente e indisoluble de las tres dimensiones humanas: biológica, psíquica y social. Es un proceso de cambio continuo por el que atraviesan las niñas y niños desde su concepción que, en condiciones normales, garantizan el crecimiento, la maduración y la adquisición progresiva de las complejas funciones humanas como el habla, la estructura, el pensamiento, los afectos y la creatividad. Es un proceso multifactorial en el que influyen aspectos internos biológicos y externos, interacciones e interrelación, en el que intervienen múltiples actores. Es por esto que el desarrollo adecuado, depende de la calidad de las condiciones sociales, económicas y culturales en las que los niños y niñas nacen, crecen y viven, así como de las oportunidades que el entorno les ofrece y de la efectiva garantía de los derechos por parte del Estado y la sociedad.

**Inclusión social. -** Asegura el acceso a servicios de primera infancia, garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades de atención especial, educativa especiales y desarrolla una atiba de la inclusión con medidas de acción afirmativa erradicando toda forma de discriminación.

**Servicio de atención de desarrollo integral para la primera infancia. -** Servicios destinados a atender a mujeres gestantes, madres lactantes, niñas y niños de 0 a 5 años en las modalidades de atención establecidas por la Secretaría de Inclusión Social y la Secretaría de la Educación, Recreación y Deporte.

Las modalidades destinadas a proteger y garantizar los derechos de las mujeres gestantes, madres lactantes, niñas y niños hasta los 5 años de edad, deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables del desarrollo integral y estarán dirigidas a familias con niñas y niños de 0 a 5 años de edad, mujeres gestantes y madres lactantes, cuyo núcleo familiar se encuentra en zonas con alta prevalencia de determinantes multicausales de pobreza, extrema y otras vulnerabilidades.

**TITULO II**

**De la Autoridad Competente**

**Art.6.- Autoridades Competentes. -** Secretaría de Educación y Deporte, la Secretaría de Inclusión Social, y la Secretaría de Salud, serán las responsables de la implementación de la presente Ordenanza, y de la gestión de los servicios de atención de desarrollo integral a la primera infancia; crearán, organizarán, proveerán y optimizarán servicios de desarrollo integral considerando los componentes de educación integral y desarrollo cognitivo, lactancia materna, nutrición, salud y cuidado, la crianza con ternura y aprendizajes oportunos, con un enfoque territorial, intercultural, de gestión de riesgo, de género para asegurar la calidad, el acceso y cobertura de los servicios, promoviendo la responsabilidad de la familia y la comunidad.

Para la ejecución adecuada de los objetivos de esta ordenanza se creará el **COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE PRIMERA INFANCIA** que será conformado por Secretaría de Educación Recreación y Deporte, Secretaria de Inclusión Social, Secretaría de Salud, Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y la Agencia Coordinadora Distrital de Comercio.

Como parte de la atribución del comité para establecer los estándares de calidad para la operación y funcionamiento de los servicios de atención y desarrollo integral a la primera infancia, se debería indicar que el Comité será el responsable de aprobar las condiciones bajo las cuales se suscribirán los convenios para la apertura de CDI. Condiciones que deben abarcar los costos a cubrir por parte del municipio, modelo de gestión de los centros, personal mínimo necesario, número de niñas y niños que se atenderán en cada CDI, protocolos de alimentación, etc.

**Art. 7.-** **Estructura de atención de desarrollo integral a la primera infancia en situación de vulnerabilidad.**

1. **Servicios de Desarrollo Infantil Integral.**

La Unidad Patronato Municipal San José, cuenta con servicios destinados a la atención de la primera infancia, niñas y niños menores de 0 a 3 años, mujeres en período de gestación en las modalidades: Atención Domiciliaria (AD), Atención Lúdica (AD) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI).

Y a través de estas modalidades busca promover la protección y desarrollo integral de niñas y niños de 0 a 3 años de edad y mujeres gestantes que habitan en el DMQ, en el ejercicio pleno de sus derechos y sus responsabilidades, a través del cuidado, con ternura y atención integral, para desarrollar sus potencialidades, en el marco de libertad, dignidad, equidad en ambientes seguros y protectores, contribuyendo a mejorar su calidad de vida.

**b) Servicios intramurales Centros de Desarrollo Infantil Integral. -** Espacios de atención a niñas y niños de 1 a 3 años de edad y mujeres en período de gestación, sus familias y comunidad local para la promoción de su desarrollo integral, el ejercicio pleno de sus derechos considerando las buenas prácticas de crianza y el respeto a la cultura diversa en ambientes seguros y protectores.

**c) Servicios extramurales Servicio de Atención Domiciliaria. -** Espacios de atención cálida individual y grupal para la visitas domiciliarias y encuentro de mujeres gestantes, niñas y niños de 0 a 3 años sus familias y comunidad local para la promoción de su desarrollo integral, el ejercicio pleno de sus derechos considerando las buenas prácticas de crianza y el respeto a las culturas diversas en ambientes seguros y protectores.

**d) Servicios extramurales de atención Lúdica** (para ferias o lugares donde no existan servicios de atención diaria y ser requiera del servicio) Espacios temporales de atención calidad grupal dirigida a mujeres gestantes, niñas y niños de 0 a 5 con sus familias y comunidad local para la promoción de su desarrollo integral, el ejercicio pleno de sus derechos considerando las buenas prácticas de la crianza y el respeto a las culturas diversas en ambientes seguros y protectores. La atención se brindará en ferias, mercados y plataformas.

**Art. 8.- Talento Humano. -** El personal profesional que labora en los servicios de atención de desarrollo integral conforme lo establece el Modelo de Atención y Gestión de los Servicios de Desarrollo infantil Integral conforme normativa de la LOSEP cumpliendo con los estándares de la calidad institucional.

**TITULO III**

**Organización**

**Art. 9.- Componentes del servicio. -** Son las modalidades que tendrán las características técnicas para brindar el servicio de asistencia para la primera infancia de forma integral.

**Modalidad Centros de Desarrollo Infantil Integral**

* Cuidado y crianza con ternura
* Salud y bienestar integral
* Alimentación y nutrición

**Modalidad de Atención Domiciliaria**

* Cuidado y crianza con ternura
* Salud y bienestar integral
* Alimentación saludable y nutrición

**Modalidad Unidad de Atención Lúdica (UAL)**

* Cuidado y crianza con ternura:
* Bienestar integral
* Alimentación y nutrición

**Art. 10.- Funciones del Talento Humano. -**

**Modalidad Centros de Desarrollo Infantil Integral (CDI)**

* Realizar el seguimiento a niñas y niños de 1 a 3 años con sus familias y mujeres en período de gestación sobre las atenciones recibidas y emitir posibles alertas sobre problemas en su desarrollo integral.
* Reportar de manera inmediata posibles casos de presunción de cualquier tipo de violencia a la Unidad de la Niñez.
* Apoyar a la búsqueda activa para la identificación de posibles personas usuarias considerando el índice de priorización emitido por la Unidad Patronato San José.
* Reportar de manera inmediata posibles alertas en la ejecución de convenios.
* Verificar controles de asistencia diaria de las mediadoras y usuarios del servicio.
* Ejecutar capacitaciones y brindar asistencia técnica a los mediadores infantiles.
* Brindar consejería individuales y grupales a las mujeres en período de gestación atendidas en el servicio, para lo cual deberá coordinar los horarios y días de atención.

**Educadoras Comunitarias**

* Ejecutar las atenciones diarias a las y los usuarios del servicio
* Poner en conocimiento de la coordinación las necesidades de atenciones especializadas.
* Realizar el seguimiento de cada persona usuaria atendida en el servicio de forma articulada con la coordinadora o coordinador respecto a las atenciones realizadas con la identificación pertinente de alertas que afecten a su desarrollo integral.
* Sensibilizar a las familias sobre la importancia del trabajo conjunto para garantizar el desarrollo integral de niños y niñas.

**Modalidad de Atención Domiciliaria (AD)**

**Educadoras Comunitarias**

* Ejecutar las atenciones diarias a las y los usuarios del servicio
* Poner en conocimiento de la coordinación las necesidades de atenciones especializadas.
* Realizar el seguimiento de cada usuario atendido en el servicio de forma articulada con el coordinador o coordinadora respecto a las intervenciones realizadas con la identificación pertinente de alertas que afecten a su desarrollo integral.

**Modalidad Unidad de Atención Lúdica (UAL)**

**Educadoras Comunitarias**

* Ejecutar las atenciones grupales a las y los usuarios de la unidad
* Realizar el seguimiento de cada usuario atendido en el servicio de forma articulada con el o la técnica de seguimiento territorial respecto de las atenciones realizadas con la identificación pertinente de alertas que afecten a su desarrollo integral.

**Art. 11 De las Características de la Infraestructura. -**

Las características de las unidades de atención destinadas al funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil de ejecución directa, deberán respetar los estándares de calidad acorde a la normativa legal. Contarán con su mobiliario y ambientes acordes a las necesidades del grupo de atención de forma tal que la integridad física y el desarrollo integral de las niñas y niños y mujeres gestantes.

Para tales fines deberán contar como mínimo con espacios que consideren el desarrollo de habilidades y destrezas para niños y niñas menores de 3 años.

**Nociones de Espacio tiempo**

1. Lenguaje y Comunicación
2. Expresión Corporal y psicomotricidad
3. Arte y juego
4. Terapia cognoscitiva

**Para la gestión administrativa garantizar los siguientes espacios:**

1. Administrativo
2. Área de cocina
3. Área médica
4. Área lúdica exterior equipamiento juegos con las respectivas seguridades técnicas
5. Área de alimentación comedor infantil y comedor adultos
6. Baterías sanitarias para niños con el estándar de 1 a 10 años
7. Baterías sanitarias para adultos
8. Área de cambio, con lavabos servicio de agua caliente y ducha
9. Área de lavandería.

Espacio para mujeres en periodo de gestación.

Espacio para consejería.

Espacio para salas de apoyo a la lactancia materna y banco de leche materna.

**Modalidad de Atención Domiciliaria**

La modalidad de atención domiciliaria será coordinada con la Agencia de Coordinación Territorial a través de los líderes comunitarios para buscar espacios barriales y brindar la atención. Esto considerando que en el párrafo de abajo donde se describe a la Modalidad Unidad de Atención Lúdica, se coloca lo mismo que para la atención domiciliaria.

Los espacios grupales deberán ser en las comunidades locales y cumplir con las normas de seguridad y protección a las y los usuarios atendidos.

**Modalidad Unidad de Atención Lúdica**

El espacio para la atención en territorio dentro de la modalidad de atención lúdica deberá contar con la coordinación de la Secretaría de Coordinación Territorial para garantizar que las Casas Somos sean un punto de apoyo para que mediadores puedan brindar la atención a los usuarios y colocar el equipamiento para la asistencia no permanente a la primera infancia en situación de vulnerabilidad así como a sus familias para socializar la importancia de la atención integral familiar, así también se coordinará con Agencia de Comercio para el desarrollo de esta atención en los espacios que se requieran en Mercados y Centros Comerciales del ahorro y espacios públicos.

Los espacios grupales deberán ser en ferias, mercados, plataformas y otros espacios que ameriten este servicio y cumplir con las normas de seguridad y protección a las y los usuarios atendidos.

**Art. 12.- Equipamiento y Mobiliario. -**

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Unidad de Bienes realizará un inventario de los predios municipales aptos para el desarrollo de la modalidad Centros de Desarrollo Infantil Integral, estos se remitirán al Comité interinstitucional de Primera Infancia para generar los convenios de uso tanto para la modalidad de atención directa cómo de ejecución indirecta.

**TITULO IV**

**CENTROS DESARROLLO INFANTIL DE EJECUCIÓN INDIRECTA**

**Artículo 13.- Funcionamiento de Centros de Desarrollo Infantil integral de ejecución indirecta. -** Estos centros de desarrollo de ejecución indirecta se realizan a través de convenios con organizaciones, asociaciones de la sociedad civil con personería jurídica, garantizando la aplicación de la normativa vigente en donde se otorgarán convenios de uso de bienes en cuanto a los espacios en los que se ejecutará la modalidad de Centro de Desarrollo Infantil Integral.

**Art. 14.- Acreditación de los Centros de Desarrollo Infantil integral de ejecución indirecta.**

Se realizará una convocatoria anual en donde las asociaciones, debidamente acreditadas presenten el proyecto de acuerdo a los criterios técnicos que serán de competencia de un comité interinstitucional conformado por la Secretaría de Educación recreación y deportes, las Secretaria de Inclusión Social, Secretaría de Salud, Unidad Patronato Municipal San José, Secretaría General de Coordinación Territorial y participación ciudadana, Agencia Coordinadora Distrital de Comercio, creado para determinar que se cumpla con los requerimientos técnicos, jurídicos y legales para brindar la atención, servicio a primera infancia dentro de la modalidad de Centros de Desarrollo Infantil integral, contar con las y los profesionales planteados en el reglamento de esta Ordenanza.

**Art. 15.- Características de las unidades de atención modalidad Centros de Desarrollo Infantil de ejecución indirecta.**

Las características de las unidades de atención destinadas al funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil de ejecución directa, deberán respetar los estándares de calidad acorde a la normativa legal. Contarán con su mobiliario y ambientes acordes a las necesidades del grupo de atención de forma tal que la integridad física y el desarrollo integral de las niñas y niños y mujeres gestantes.

Los Centros de Desarrollo infantil podrán funcionar en bienes particulares o públicos de otras entidades

El Municipio de Quito dotará de los espacios necesarios en caso que los proyectos lo requieran a través de la unidad de bienes para el respectivo convenio de uso del espacio.

Los Centros de Desarrollo Infantil deberán contar con el mínimo estructural con las siguientes características:

Para tales fines deberán contar como mínimo con espacios que consideren el desarrollo de habilidades y destrezas para niños y niñas menores de 3 años.

**Nociones de Espacio tiempo**

1. Lenguaje y Comunicación
2. Expresión Corporal y psicomotricidad
3. Arte y juego
4. Terapia cognoscitiva

**Para la gestión administrativa garantizar los siguientes espacios:**

1. Administrativo
2. Área de cocina
3. Área médica
4. Área lúdica exterior equipamiento juegos con las respectivas seguridades técnicas
5. Área de alimentación comedor infantil y comedor adultos
6. Baterías sanitarias para niños con el estándar de 1 a 10 años
7. Baterías sanitarias exclusiva para adultos
8. Área de cambio, con lavabos, servicio de agua caliente y ducha
9. Área de lavandería.

Espacio para mujeres en período de gestación.

Espacio para consejería

Espacio para salas de apoyo a la lactancia materna y banco de leche materna

**Art. 16. Presupuesto. -** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contemplara el presupuesto necesario para proteger y garantizar el fiel cumplimiento de los derechos de niñas y niños de 0 a 8 años de edad.

**Disposiciones Transitorias**

**Primera**

La Secretaria de Educación, Recreación y Deporte, Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Salud, Secretaría General de Coordinación Territorial, en el plazo de 1 mes integrarán el **COMITÉ DE PRIMERA INFANCIA** para la ejecución de dicha ordenanza.

**Tercera**

En el plazo de 3 meses la Unidad de Bienes presentará al Comité de Primera Infancia el inventario de los bienes para un análisis técnico y proceder a su equipamiento e implementación previa a la convocatoria del proceso de selección.

**Cuarta**

El Municipio de Quito a través de la Secretaría de Comunicación publicará en sus respectivos canales la convocatoria del proceso de selección para que las organizaciones de la sociedad civil postulen al servicio de la Modalidad de Centros de Desarrollo Infantil integral de ejecución indirecta en un plazo de 60 días.

**Disposición General**

De la ejecución de la presente Ordenanza se responsabilizará: La Administración General, Dirección Metropolitana Financiera, Secretaría de Educación, Recreación y deporte, Secretaría de Salud, Secretaría de Coordinación Territorial y participación ciudadana y demás dependencias municipales competentes.

**Disposición Final. -** Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.